

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 365

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Demanda Verbal Especial de División Material o Venta de Bien Común.

Dte: CLAUDIA MERCEDES CERON SAMBRANO C.C. 1.063.808.211

Apdo. Dra. YURI ANDREA NOGUERA BELTRAN

Ddo: EDWIN MENESES ZUÑIGA C.C. 76.342.845

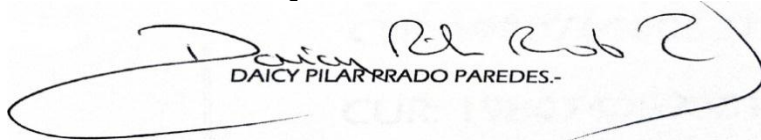
Radicación No. 2021-00087-00

En atención a la solicitud de aclarar el auto admisorio de la demanda a fin de realizar el emplazamiento al demandado regulado en el artículo 108 del C.G.P., requerido por la apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia, es del caso advertir a la peticionaria que los emplazamientos solo se surten conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, artículo 10, es decir subiendo el edicto emplazatorio a la página de la lista de personas emplazadas, en consecuencia se,

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud de la peticionaria en cuanto a aclarar el auto admisorio de la demanda para realizar el emplazamiento al demandado en otro medio de comunicación conforme lo regula el artículo 108 del C.G.P., toda vez que el emplazamiento se surte de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.